

DESPACHO

DECRETO No. 1-17-0952

(28 Agosto 2023)

"Por medio del cual se actualiza el Decreto No. 010-24-1701 de noviembre 9 de 2017 "por el cual se establece la política de prevención del consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas de la Gobernación del Valle del Cauca."

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 305, numeral 2 de la Constitución Política y los Artículos 10 y 19 de la Ley 1335 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 25 de la Constitución Política, el cual establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad....

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente y adicto y a su familia, para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. (...)

Que el artículo 209 de la Constitución Política, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 305 de la constitución Política, en su numeral 2°, establece que son atribuciones del Gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que, dentro del marco legal y reglamentario, el artículo 8° del Decreto 2400 de 1968, "por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil

DESPACHO

DECRETO No. 1-17-0952

(28 Agosto 2023)

"Por medio del cual se actualiza el Decreto No. 010-24-1701 de noviembre 9 de 2017 "por el cual se establece la política de prevención del consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas de la Gobernación del Valle del Cauca."

y se dictan otras disposiciones", establece que a los empleados les está prohibido realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo; abandonar o suspender sus labores sin autorización previa... y, observar habitualmente una conducta que pueda comprometer la dignidad de la administración pública.

La beodez es impedimento absoluto para ejercer cualquier empleo público, a los empleados les está prohibido asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez, lo cual constituye causal de mala conducta.

Que de acuerdo a la Ley 09 de 1979 "por la cual se dictan medidas sanitarias" y su decreto reglamentario 1562 de 1984, tanto el Estado como la ciudadanía deben concurrir a la salud y al bienestar colectivo.

Que el literal f) del artículo 3 de la resolución No. 2400 de 1979 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, estableció disposiciones de higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo y señaló como obligación de los trabajadores *"No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los lugares o centros de trabajo ni presentarse en los mismos bajo los efectos de sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas"*.

Que mediante el Decreto 614 del 14 de marzo de 1.984, se determinan las bases para la organización y administración de la salud ocupacional en el país y se establece como uno de los objetos de la salud ocupacional, el eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud integral del trabajador en los lugares de trabajo.

Que la Resolución No. 1016 de 1989 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, modificada por las Resoluciones 1157 y 1457 de 2008, definieron la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país, en los cuales se debe planear, organizar, ejecutar y evaluar las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria.

Que la Resolución No. 1075 de 1992, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determina de manera clara y perentoria que los empleadores públicos y privados deben incluir dentro de las actividades del Subprograma de Medicina Preventiva, establecidos por la Resolución No. 1016 de 1.989, campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.

DESPACHO

DECRETO No. 1-17-0952

(28 Agosto 2023)

"Por medio del cual se actualiza el Decreto No. 010-24-1701 de noviembre 9 de 2017 "por el cual se establece la política de prevención del consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas de la Gobernación del Valle del Cauca."

Que el artículo 40 del Decreto 1108 de 1994 "por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas", (artículo compilado en el artículo 2.2.2.2.7.3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015): Prohibición durante la jornada laboral. Se prohíbe a todos los servidores públicos en ejercicio de sus funciones el uso y consumo de estupefacientes y sustancia psicotrópicas. La violación de la anterior prohibición será sancionable de conformidad con el procedimiento previsto en el respectivo régimen disciplinario.

Que el Código Único Disciplinario establece como falta disciplinara el consumo en el sitio de trabajo de sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica o se asista al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. La política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas es de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos, contratista, pasantes, practicantes y/o visitantes en las instalaciones de la administración departamental.

Que la ley 1335 de 2009 en su artículo 10 manifiesta frente a la obligación de las Entidades Territoriales. Corresponde a los Gobernadores, Alcaldes y a las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud lo siguiente:

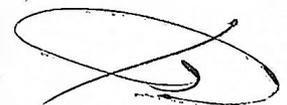
(...) c) Desarrollar campañas de promoción de entornos ciento por ciento (100%) libres de humo y de desestimulo del consumo de productos de tabaco...

Que el Artículo 19 idem. Prohíbese el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo. En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos.

(...) f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.

Que la Ley 1566 de 2012, reconoce de una parte, que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas, es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos, que requiere atención integral por parte del Estado, y de otra, el derecho de la persona que sufra trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a tales sustancias, a ser atendida en forma integral por las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a la normatividad vigente, a las Políticas Públicas Nacionales en salud mental y de reducción del consumo de sustancias psicoactivas y su impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Ley 1715 de 2015, Estatutaria de Salud, en el artículo 5º contempla como obligaciones a cargo del Estado, entre otras, la de formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar su goce efectivo, en igual trato y oportunidades para toda



DESPACHO

DECRETO No. 1-17-0952

(28 Agosto 2023)

“Por medio del cual se actualiza el Decreto No. 010-24-1701 de noviembre 9 de 2017 “por el cual se establece la política de prevención del consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas de la Gobernación del Valle del Cauca.”

la población, asegurando para ello, la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del sistema, así como la formulación y adopción de políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.

Que el consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas, afecta los ambientes de trabajo, agravan los riesgos ocupacionales, atentan contra la salud y la seguridad, constituyéndose en amenaza para la integridad física y mental de la población trabajadora en general, por lo que corresponde a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, implementar un programa de prevención y control específico para estos riesgos y dictar la política que rija estos aspectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la expedición de la Resolución 4886 de 2018 “por la cual se adopta la Política Nacional de Salud Mental”, enuncia que teniendo en cuenta la complejidad de la problemática que supone el consumo de sustancias psicoactivas, la cual, trasciende a la salud mental y genera un impacto a nivel sanitario, económico y social, se hace necesario adoptar la Política Integral de Prevención y Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas.

Que en el marco de la Agenda 2030 aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental para el desarrollo sostenible, y entre otras acciones, insta a que los Estados Partes fortalezcan la coordinación interinstitucional para promover acciones transversales, encaminadas a fortalecer la prevención y tratamiento del abuso de sustancias adictivas.

Que el Departamento del Valle del Cauca, mediante Decreto 010-24-1701 del 9 de noviembre de 2017, estableció la Política de Prevención del Consumo de Tabaco, Alcohol y Sustancias Psicoactivas en la Gobernación del Valle, por lo cual se hace necesario actualizar.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario que la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, como responsable del cumplimiento de las medidas necesarias en prevención del consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas, actualice dichas políticas, que contribuyan a mantener y mejorar las condiciones de salud y bienestar para el desarrollo de las actividades propias de la de la Institución, por lo tanto,

DECRETA:

DESPACHO

DECRETO No. 1-17-0952

(28 Agosto 2025)

"Por medio del cual se actualiza el Decreto No. 010-24-1701 de noviembre 9 de 2017 por el cual se establece la política de prevención del consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas de la Gobernación del Valle del Cauca."

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar la Política de Prevención del Consumo de Tabaco, Alcohol y Sustancias Psicoactivas de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, conforme al marco normativo vigente, conducente a establecer los parámetros y lineamientos que permitan definir y desarrollar mecanismos y estrategias para mantener un ambiente de trabajo en el que prime el respeto a la vida, a la salud, a la integridad, al bienestar físico y mental de todos sus trabajadores y trabajadoras, creando ambientes saludables y libres de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas, de la misma forma procurar el cuidado del medio ambiente y evitar daños a la propiedad. Igualmente prevenir y advertir de los efectos lesivos que genera su uso en el ser humano, además de los efectos negativos en el desempeño de sus funciones.

En este sentido la Administración Departamental, destinará los recursos necesarios con el fin de dar cumplimiento a lo contenido en las normas sobre el tema, y conforme a lo expuesto,

La Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, prohíbe:

1. Consumir o fumar tabaco en sus diferentes presentaciones, dentro de las instalaciones de trabajo y/o áreas comunes (pasillos, halls, baños, cafetería y demás instalaciones) o en vehículos de uso oficial, a todos sus servidores públicos, contratistas, estudiantes, visitantes y ciudadanía en general.
2. Consumir cualquier tipo de sustancia psicoactiva y/o bebida alcohólica, dentro de las instalaciones de trabajo y/o áreas comunes (pasillos, halls, baños, cafetería y demás instalaciones) o en vehículos de uso oficial, a todos sus servidores públicos, contratistas, estudiantes, visitantes y ciudadanía en general.
3. Presentarse al puesto de trabajo, aulas de clase, o en cualquiera de sus instalaciones bajo los efectos de sustancias psicoactivas incluidas bebidas alcohólicas, tabaco u otras que afecten o alteren el adecuado desempeño laboral y que atenten o menoscaben el orden y la tranquilidad institucional y de las personas.
4. La compra, venta, inducción, publicidad o distribución de tabaco, sustancias psicoactivas y de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su presentación, dentro de las instalaciones de la Gobernación del Valle del Cauca.

DESPACHO

DECRETO No. 1-17-0952

(28 Agosto 2015)

“Por medio del cual se actualiza el Decreto No. 010-24-1701 de noviembre.9 de 2017 por el cual se establece la política de prevención del consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas de la Gobernación del Valle del Cauca.”

La Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, se compromete a:

1. Implementar estrategias y programas de promoción que persuadan a los servidores públicos, contratistas, estudiantes y demás, del consumo de tabaco, sustancias psicoactivas y bebidas alcohólicas y a divulgarlas y socializarlas.
2. Asignar los recursos necesarios para diseñar e implementar las estrategias y programas de promoción de estilos de vida saludable, que incluyan campañas, procesos de formación, actividades de prevención, así como informar de las consecuencias y efectos nocivos del consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas en la salud.
3. Propiciar los espacios necesarios a los servidores públicos, contratistas y estudiantes, para participar en las acciones de sensibilización que se promuevan para el cumplimiento de esta política; creando canales de información, teniendo en cuenta los principios de igualdad y confidencialidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a todos los servidores públicos, mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable, libre de consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas, en las diferentes áreas y centros de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar como responsables de la Política para la Prevención del Consumo de Tabaco, Alcohol y Sustancias Psicoactivas, a los servidores públicos que por competencia funcional en seguridad y salud en el trabajo sean asignados para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Evaluar; la evaluación y mejora de la presente política será revisada como mínimo una vez al año y de ser necesaria su variación o mejora se modificará o derogará el presente acto administrativo; así mismo, cuando haya cambios en las disposiciones legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que afecten esta política.

DESPACHO

DECRETO No. 1-17-0952

(28 Agosto 2023)

“Por medio del cual se actualiza el Decreto No. 010-24-1701 de noviembre 9 de 2017 por el cual se establece la política de prevención del consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas de la Gobernación del Valle del Cauca.”

ARTÍCULO QUINTO. Ámbito de aplicación. Esta política es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los servidores públicos, contratistas y estudiantes de la Gobernación, igualmente se exigirá el cumplimiento de la misma, a los visitantes a los sitios o centros de trabajo y a las empresas contratistas que prestan servicios en la Entidad, para que la hagan obligatoria al personal que destinen en la ejecución de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar, se ordena a Comunicaciones de la Gobernación del Valle del Cauca, la divulgación del presente acto administrativo contenido de la actualización de la Política para la Prevención del Consumo de Tabaco, Alcohol y Sustancias Psicoactivas a través de la página web institucional y de los canales y medios de comunicación interna de los que se dispongan y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano su socialización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación –artículo 65 de la Ley 1437 de 2011- y deroga las anteriores, referentes al tema.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de Agosto del 2023

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo.: Luis Alfonso Chávez Rivera – Director Departamento Administrativo Desarrollo Institucional

Vo.Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora Departamento Administrativo de Jurídica

Vo.Bo.: Luz Marina Lagarejo Hinestroza – jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Esleny Duque Bolaños. Abogada contratista oficina asesora jurídica DADI

Revisó: Diana Patricia Montaña Pérez – Subdirectora Técnica de Desarrollo y Bienestar del Talento Humano

Proyectó: Jenny Katterine Olivares Cortes- Profesional Especializado – Coordinadora SG-SST

Manuel Darío Burbano Alvarado – Médico Especialista